

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN GENERAL QUE REGULA LA
COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, PUBLICIDAD Y RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES
COMERCIALES RELACIONADAS CON LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MARCO DE LAS
LEYES 27645, 28681 Y 29632.**

Artículo 1°.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer, dentro del ámbito de xxxxx, normas que regulan la comercialización, consumo, publicidad y horario para el expendio o venta de bebidas alcohólicas en todos los negocios y/o establecimientos comerciales en aplicación de las normas que lo regulan.

Artículo 2.- Sobre la comercialización.- Se regulan los siguientes supuestos en los que se prohíbe:

- a) La venta, expendio u acto gratuito u oneroso de entrega de envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad.

También se aplica esta prohibición en espacios pertenecientes a instituciones educativas, establecimientos de salud, centros de espectáculos o eventos destinados a menores de edad, donde se realiza un eventos deportivos y dentro de vehículos motorizados o de transporte público.

- b) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.

Esta salvedad no se aplica en casos de bares, cantinas, night clubs, boîtes, grill, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepodromos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos comerciales podrán disponer como acto libre de comercio que se prohíbe el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales.

- c) La venta o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en la vía pública sin autorización municipal, la que debe ser otorgada en forma previa, expresa y por escrito por la Gerencia xxxx, siempre que sea de forma eventual y transitoria.
- d) El facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- e) La venta de bebidas alcohólicas de forma ambulatoria y el comercio informal.
- f) El comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas, que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.
- g) La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.
- h) La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico, el que únicamente debe ser utilizado para fines industriales o científicos.
- i) La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimiento que no han sido autorizados.
- j) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización,

distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y las definiciones realizadas la Ley N. 29632.

De acuerdo a lo que dispone las disposiciones complementarias finales de la Ley N. 29632, el supuesto antes mencionado no comprende bebida alcohólicas declaradas o que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, ni que forman parte de tradiciones de pueblos andinos y amazónicos ni expresiones culturales.

- k) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N. 29632.
- l) La comercialización, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.
- m) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas o de aquellos que teniendo otros giros, el expendio o venta de bebidas alcohólicas sea una de sus principales actividades; a una distancia de cien metros de instituciones educativas, iglesias, hospitales, cuarteles y estaciones policiales.

Artículo 3.- Sobre el consumo.- Se regulan los siguientes supuestos, quedando prohibido:

- a) El consumo bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, siempre que sea de forma eventual y transitoria.
- b) El consumo de bebidas alcohólica, cualquier sea su modalidad, al interior y alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorería o similares.

Artículo 4.- Sobre la publicidad.- Los términos de publicidad vinculados son:

- a) Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos en las que se expende o venden bebidas alcohólicas tendrán la obligación de colocar en lugar visible las siguientes inscripciones:
 - 1) PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS.
 - 2) SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES.
 - 3) NO COLOCAR CARTEL EXHIBIENDO EL HORARIO DE EXPENDIO
- b) Se debe colocar rotulados en empaques y etiquetas con la frase TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N. 28681.
- c) En publicidad auditiva o visual, en cualquiera de su modalidad o forma, se debe transmitir o incluir de forma legible, de ser el caso, las frases a que se han hecho referencia en el numeral a) y b) de la presente Ordenanza, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N. 28681.
- d) Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos de giro bares, cantinas, night clubs, boîtes, grill, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepodromos y establecimientos con espectáculos para mayores

de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas tendrán la obligación de colocar en lugar visible la siguiente inscripción: PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS.

Artículo 5.- Sobre los horarios de expendio o venta de bebidas alcohólicas.- Se dispone la regulación en los siguientes horarios:

	Tipo de Establecimiento	Modalidad de expendio o venta permitida.	Horario de expendio o venta de bebidas alcohólicas
1	<i>Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados y similares.</i>	<i>En envase cerrado.</i>	<i>Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 23:00 horas</i>
2	<i>Restaurantes en general, restaurantes – bar y bares ubicados en hostales y/o hoteles con categoría igual o superior a tres estrellas.</i>	<i>En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.</i>	<i>Del Domingo al Jueves desde las 09:00 horas hasta las 24:00 horas.</i>
			<i>Viernes, Sábado y víspera de día feriado no laborable desde las 09:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.</i>
3	<i>Discoteca, pub, video pubs, peñas, salsódromo, bingos, telepódromos, salones de baile, karaoke, night club, boîtes, cabaret, grill y establecimientos en general que brindan espectáculo.</i>	<i>En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.</i>	<i>De Domingo a Miércoles desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.</i>
			<i>Del Jueves al Sábado y víspera de día feriado no laborable desde las 19:00 horas</i>

			hasta las 03:00 horas del día siguiente.
4	Bar, cantina y similares.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 19:00 horas hasta el 24:00 horas.

Entiéndase por expendio el acto de venta y entrega del producto o bien en los establecimientos.

Artículo 6.- Se faculta para que mediante Decreto de Alcaldía se modifique los horarios establecidos en el artículo 4°, estableciendo nuevos horarios para la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas.

También se faculta a que se establezcan horarios para el funcionamiento de establecimientos comerciales en determinadas vías o zonas del distrito, en las que la venta de bebidas alcohólicas es una de las principales actividades, por un plazo determinado con posibilidad de prórroga; siempre que la decisión se sustente en razones de seguridad, de tranquilidad pública y de salud; lo que tendrá que ser sustentado con informes de las autoridades policiales, de seguridad ciudadana y/o de otras entidades u órganos de la Municipalidad o del Gobierno Central.

Artículo 7.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza genera la comisión de una infracción e imposición de sanciones que se detallan a continuación:

Código	Infracción	Proceso Previo originado en notificación preventiva	Monto multa	Medida complementaria
	Vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de 18 años de edad		2.00	Clausura por 180 días. En caso de continuidad de clausura definitiva. Retención
	Vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro instituciones educativas, establecimientos de salud, centros de espectáculos o eventos destinados a menores de edad.		2.00	Clausura por 180 días. En caso de continuidad, clausura definitiva. Retención
	Vender, expender, acto		1.00	Clausura por 30

	gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en eventos deportivos y espectáculos no deportivos sin autorización.			días. En caso de continuidad, clausura definitiva. Retención
	Permitir el ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.		2.00	Clausura por 180 días. En caso de continuidad clausura definitiva.
	Realizar venta o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en la vía pública sin autorización municipal.		0.50	Decomiso
	Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y a personas dentro de cualquier medio de transporte.		0.50	Decomiso Clausura de establecimiento por 30 días. En caso de continuidad, clausura definitiva.
	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública		0.50	Decomiso
	Venta de bebidas alcohólicas en la vía pública sin autorización		0.50	Decomiso
	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas, que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antigénicas		2.00	Decomiso Clausura por 180 días En caso de continuidad, clausura definitiva.
	La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.		0.50	Retención
	La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.		2.00	Clausura por 180 días En caso de continuidad, clausura definitiva. Decomiso

	La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimiento que no han sido autorizados.		2.00	Clausura por 180 días En caso de continuidad, clausura definitiva.
	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y las definiciones realizadas la Ley N. 29632.		2.00	Clausura por 180 días En caso de continuidad, clausura definitiva. Decomiso
	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N. 29632.		2.00	Clausura por 180 días Clausura definitiva en caso de continuidad Decomiso
	Comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.		2.00	Clausura por 180 días Clausura definitiva en caso de continuidad Decomiso
	Funcionamiento de un establecimiento que tenga como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas a una distancia no menor de cien		1.00	Clausura por 60 días Clausura definitiva en caso de continuidad

	metros lineales o radiales de instituciones educativas.			
	Comercializar, vender o expender bebidas alcohólicas incumpliendo el horario establecido.		1.00	Clausura por 90 días. Clausura definitiva en caso de continuidad.
	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorería o similares		1.00	Clausura por 60 días. Clausura definitiva en caso de continuidad.
	No cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas, con la incorporación de las frases: Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de edad; Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes; y Tomar en exceso es dañino para la salud.		0.50	Retiro
	No exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda y otros exigidos en la Ordenanza	Descargo	0.05	Ejecución

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN.- Incorpórese a la Ordenanza XXX, la causal de revocatoria de licencia de funcionamiento originada en el incumplimiento de las disposiciones que regulan la comercialización, consumo, publicidad y restricciones de actividades comerciales relacionadas con las bebidas alcohólicas.

SEGUNDA DISPOSICIÓN.- En cuanto a las definiciones se aplicará lo dispuesto en el la Ley 28681, Ley 29632, Decreto Supremo 012-2009-SA o las normas que lo sustituyan.

TERCERA DISPOSICIÓN.-_La Gerencia de Desarrollo Empresarial será la encargada de establecer el procedimiento para la obtención de la información y realizar el informe final que

sustente la decisión de establecer nuevos horarios para venta y/o expendio de bebidas alcohólicas y establecer horarios para el funcionamiento de establecimientos comerciales en determinadas vías o zonas, en las que la venta de bebidas alcohólicas es una de las principales actividades.

CUARTA DISPOSICIÓN.- Se autoriza a que mediante Decreto de Alcaldía se regule la venta o expendio de bebidas alcohólicas bajo la modalidad de máquinas automáticas, delivery, expendio on line, medios electrónicos u otras modalidades, de acuerdo a lo regulado en la presente ordenanza.

QUINTA DISPOSICIÓN.- Deróguese todas las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

SEXTA DISPOSICIÓN.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.